

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7382 Resolución de 27 de abril de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2012-2013.

1. Objeto.
2. Condiciones generales de acceso a las enseñanzas y de admisión.
3. Condiciones para el acceso directo a distintos cursos y niveles.
4. Efecto de la nacionalidad en la admisión
5. Competencia del consejo escolar en el proceso de admisión.
6. Distribución de la oferta de grupos.
7. Plazo de presentación de solicitudes.
8. Solicitudes de admisión.
9. Tasas.
10. Bonificaciones y exenciones de pago en la matrícula.
11. Derecho de preferencia.
12. Listas provisionales de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.
13. Listas definitivas de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.
14. Adjudicación de plazas. Relaciones de admitidos y no admitidos.
15. Elección de horario.
16. Matriculación.
17. Formalización de matrícula.
18. Exceso de plazas vacantes.
19. Organización de las pruebas de clasificación.
20. Mínimos exigibles para la clasificación.
21. Resultados de las pruebas.
22. Efectos de la prueba de clasificación.
23. Matriculación de personal de la escuela.
24. Permanencia en las enseñanzas de idiomas.
25. Pérdida de derechos de matrícula.
26. Renuncia de matrícula.
27. Anulación de matrícula.
28. Traslados de centro.
29. Publicidad de estas instrucciones.
30. Recursos contra esta resolución.

Anexo I – Direcciones de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia.

Anexo II- Oferta de idiomas, cursos, niveles y modalidades en las escuelas oficiales de idiomas.

Anexo III – Modelo de certificación de estudios de régimen general

Anexo IV – Modelo de certificado para acceso a NB2.

Anexo V – Modelo de certificado para acceso a NI1.

Anexo VI - Acceso directo con certificados de competencia en una lengua.

Con el fin de garantizar para el curso académico 2012-2013 una aplicación homogénea de los criterios de admisión de alumnos que propicien unas condiciones de acceso equitativas para todos los ciudadanos, al amparo de lo previsto en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, corresponde regular el procedimiento ordinario de admisión y matriculación de los alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del artículo primero del Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

Resuelvo:

1. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto regular el proceso ordinario de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, para cursar las enseñanzas de idiomas durante el año académico 2012-2013 en las modalidades presencial y no presencial (formación a distancia).

2. Condiciones generales de acceso a las enseñanzas y de admisión.

1. Con carácter general, para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial será requisito imprescindible tener dieciséis años, cumplidos antes de la finalización del año 2012.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos mayores de catorce años, cumplidos antes de la finalización del año 2012, podrán acceder a estas enseñanzas para cursar un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Están sujetos al procedimiento de admisión en una escuela oficial de idiomas:

a. Quienes pretendan matricularse por primera vez en ella en un determinado idioma, incluso si actualmente cursan otros idiomas.

b. Quienes se incorporen provenientes de otras escuelas o extensiones con excepción de los alumnos a los que se refiere el punto 4b de este mismo artículo.

c. Quienes cambien del curso NB1 en régimen no presencial al NB2 en régimen presencial.

d. Aquellos alumnos que hayan perdido los derechos de matrícula en el curso escolar 2011-12 conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se aprueban instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2011-2012.

e. Aquellos alumnos que hayan renunciado a su matrícula durante el curso escolar 2011-12 conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se aprueban instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2011-2012.

f. Quienes hayan realizado las pruebas terminales específicas de certificación en régimen libre y deseen incorporarse a las enseñanzas en régimen presencial.

g. Aquellos alumnos que deseen continuar unos estudios interrumpidos hace uno o más años.

4. No estarán sujetos al procedimiento de admisión:

a. Los alumnos que promocionen de un curso a otro de un mismo idioma, o quienes repitan curso, dentro de una misma escuela.

b. Los alumnos que hayan de continuar estudios en una escuela procedentes de una extensión o aula adscrita sin oferta del nivel que se pretende cursar.

c. Los alumnos que, habiendo superado el curso NB2 en la modalidad no presencial, deseen acceder al curso NI1 en la modalidad presencial en una misma escuela.

d. Aquellos alumnos que, tras anular su matrícula en el curso 2011-12, deseen retomar sus estudios conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se aprueban instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2011-2012.

3. Condiciones para el acceso directo a distintos cursos y niveles.

1. Para acceder a un nivel distinto del Nivel Básico será necesario acreditar mediante certificación académica la superación del nivel precedente o reunir las condiciones previstas en los apartados siguientes de este punto. No obstante, podrán acceder a cursos del precitado Nivel Básico distintos del inicial quienes superen la prueba de clasificación regulada en los apartados 19 a 22 de la presente resolución.

2. De acuerdo con el Artículo 62.1 de la LOE, los solicitantes que estén en posesión del título de Bachiller podrán acceder directamente al primer curso del Nivel Intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato. En el caso de sistemas educativos extranjeros, los interesados deberán presentar el título de Bachiller homologado en España y el certificado oficial que acredite el primer idioma extranjero cursado en dicho bachillerato o en los estudios homologados, expedido en lengua española o acompañado de la correspondiente traducción jurada.

3. El título de Bachiller podrá dar acceso al segundo curso del Nivel Básico si el interesado de forma voluntaria lo solicita conforme a las instrucciones que cada escuela indique.

4. Acceso mediante informe de valoración. El alumnado que esté cursando segundo ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato, o estas enseñanzas en su modalidad bilingüe, la formación profesional o enseñanza secundaria para personas adultas, podrá acceder al segundo curso del Nivel Básico o al primero del Nivel Intermedio, mediante una valoración positiva de la competencia comunicativa alcanzada en los idiomas que esté estudiando en estas enseñanzas, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de edad para el acceso. Esta valoración será realizada por su profesor de lengua extranjera en las correspondientes enseñanzas, con el visto bueno del director del centro educativo, y en ella se hará constar que el alumno ha alcanzado satisfactoriamente los objetivos necesarios para el acceso a los correspondientes cursos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Este informe de valoración se ajustará a los modelos adjuntos como anexos IV y V de la presente resolución.

Las jefaturas de estudios de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia requerirán al profesorado de su escuela cuanta información sea necesaria para realizar un seguimiento de aquellos accesos que se produzcan mediante informe de valoración y asegurar el correcto desarrollo de este procedimiento. En el supuesto de detectar actuaciones inadecuadas que den lugar al emplazamiento erróneo del alumnado, se comunicará este hecho a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas para ponerlo en conocimiento de la dirección del centro emisor; en caso de reiterarse esta situación, para evitar perjuicio al alumnado, se podrá determinar la interrupción del reconocimiento de los informes emitidos por ese centro.

5. Acceso mediante certificado acreditativo de competencia en una lengua. Los solicitantes que estén en posesión de determinados certificados de competencia comunicativa en una lengua emitidos por organismos certificadores cuyos niveles sean acordes con los definidos por el Consejo de Europa podrán acceder directamente a distintos cursos de estas enseñanzas, en los términos y condiciones previstos en el anexo VI de esta resolución.

6. Acceso a cursos no iniciales. Los candidatos libres que, no habiendo superado las pruebas terminales específicas de certificación a que hayan concurrido, manifiesten su voluntad de incorporarse a estas enseñanzas como alumnos oficiales en el nivel correspondiente a esta prueba y en el año académico 2012-13, podrán solicitar, en el plazo que cada escuela determine, la valoración de su prueba a fin de facilitar su correcto emplazamiento en el curso más adecuado del nivel no superado. A efectos de matrícula, estos solicitantes se incorporarán al final de las correspondientes listas de espera, si las hubiese.

7. Efecto académico del acceso directo. Una vez ejercido el derecho de acceso directo a un determinado curso, el alumno no podrá matricularse en los cursos inferiores en años sucesivos. El acceso directo mediante los procedimientos anteriormente descritos no tendrá efecto académico sobre los cursos no realizados en tanto el alumno no supere el curso al que haya accedido. Superado ese curso, se considerarán convalidados los cursos previos.

8. Límite de permanencia para los casos de acceso directo. La permanencia en las enseñanzas para los alumnos con acceso directo será del doble de los años que en cada caso resten para la conclusión del nivel correspondiente.

4. Efecto de la nacionalidad en la admisión.

1. Los alumnos podrán formalizar su matrícula en cualquier idioma impartido en una escuela oficial de idiomas que sea distinto de los idiomas oficiales del país

cuya nacionalidad ostente, debiendo acreditar esta circunstancia con documentos oficiales (DNI, NIE, Pasaporte). No obstante, cuando se den situaciones de desconocimiento del idioma oficial, podrán solicitar su admisión en el mismo como complemento formativo y sin derecho a certificado oficial.

2. Los candidatos que ostenten doble nacionalidad deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión, no pudiendo matricularse en ninguno de los idiomas oficiales de los respectivos países. La apertura de distintos expedientes académicos haciendo uso de ambas nacionalidades será objeto de invalidación de la matrícula y pérdida de los derechos que ésta genere, sin derecho a devolución de las tasas abonadas.

5. Competencia del consejo escolar en el proceso de admisión.

El consejo escolar de cada escuela participará en el proceso de admisión de alumnos y velará para que éste se realice con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la presente resolución.

6. Distribución de la oferta de grupos.

Teniendo en cuenta el horario general del centro y sus disponibilidades de profesorado y de aulas, las escuelas organizarán, con antelación suficiente, distribución de su oferta de grupos lectivos para el curso 2012-2013, a efectos de elección de horario por parte de los alumnos.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre el 14 y el 25 de mayo de 2012, ambos inclusive.

2. Las escuelas darán la mayor publicidad a este plazo de presentación de solicitudes, por todos los medios, tanto físicos como electrónicos.

8. Solicitudes de admisión.

1. Quienes deseen ingresar como alumnos de alguna escuela oficial de idiomas o extensión o aula adscrita a la misma, deberán realizar una solicitud telemática usando el portal de Internet de la escuela en la que se pretende cursar estudios que figura en el Anexo. En dicha solicitud se harán constar los datos personales del solicitante, el idioma y el nivel que se solicita, la modalidad de enseñanza, así como la situación específica de acceso si la hubiere. Asimismo, se indicará si se solicita la realización de la prueba de clasificación tal y como se describe en los apartados 19 al 22 de esta resolución.

2. Se realizará la solicitud para cada idioma y nivel en una única escuela o extensión conforme a la oferta de cada centro que figura en el anexo II. La presentación de solicitudes para un mismo idioma en más de una escuela supondrá la no consideración de ninguna de ellas, quedando excluido el solicitante de todos los procesos de admisión en los que aspire a participar en la presente convocatoria.

3. Se realizará la admisión en un máximo de dos idiomas en un mismo curso académico. En el caso de solicitar la admisión en dos idiomas, deberán cumplimentar una solicitud por cada idioma.

4. Al finalizar la inscripción, el interesado deberá conservar un resguardo provisto por la aplicación informática como justificante de solicitud de admisión.

9. Tasas.

Según lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios

públicos aplicables en el 2012, las tasas aplicables para la matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso 2012-2013 son las siguientes:

- | | |
|--|---------|
| 1. Apertura del expediente académico: | 18,45 € |
| 2. Por primera matrícula en un idioma: | 82,00 € |
| 3. Por segunda o sucesivas matrículas: | 90,20 € |
| 4. Matrícula formativa sin prueba de certificación: | 46,12 € |
| 5. Prueba de clasificación para el acceso al Nivel Básico: | 5,12 € |

10. Bonificaciones y exenciones de pago en las tasas.

Estas situaciones son las siguientes:

a. Familias numerosas: Familias de categoría general: reducción del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: gratuidad total en todos los conceptos.

b. Solicitantes con un 33% de discapacidad o minusvalía: Gratuidad total de la cuota sólo en la primera matrícula para cada curso o especialidad.

c. Solicitantes en situación de desempleo: Bonificación del 50% en todos los conceptos.

d. Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo: Exención total en todos los conceptos.

e. Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género: Exención total en todos los conceptos.

11. Derecho de preferencia.

1. Con objeto de garantizar la preferencia en los procesos de admisión que les reconoce la normativa vigente, se reservará un tres por ciento de las vacantes para cada curso, idioma y modalidad destinadas a aquellos solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, con independencia de la causa que dé lugar a este derecho de preferencia:

- Familias numerosas.
- Discapacidad o minusvalía igual o superior al 33%.
- Alumnos con altas capacidades intelectuales.

2. En el supuesto de que el número de solicitantes que acrediten una situación de preferencia fuese superior al número de vacantes reservadas, se considerará admitido el número de solicitantes correspondiente al número de vacantes, contados a partir del primer solicitante designado conforme al sorteo previsto en el apartado 14.1 de esta resolución. Los solicitantes que no obtengan una de las plazas reservadas se integrarán en las listas generales de solicitantes de admisión, pudiendo ser admitidos o no atendiendo al orden de prelación establecido con carácter general.

12. Listas provisionales de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.

1. Finalizadas las pruebas de clasificación a las que se refieren los apartados 19 a 22 de esta resolución, cada escuela publicará en su página de internet o tablones de anuncios las relaciones provisionales de solicitantes, aprobadas por el director de la misma, por idioma, curso y modalidad educativa en las que figurará un número de solicitud para cada aspirante.

2. Los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de las listas provisionales, para presentar

reclamaciones contra las mismas en el registro de la escuela. En el caso de que se trate de aspirantes a las extensiones de las escuelas oficiales de idiomas, las reclamaciones deberán presentarse, dentro del mismo plazo, en el registro de los correspondientes ayuntamientos. De esta posibilidad darán suficiente publicidad las escuelas y, en su caso, los ayuntamientos.

3. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el director de la escuela, con el asesoramiento que estime conveniente, resolverá las mismas en un plazo adicional de tres días hábiles, motivando las desestimadas.

13. Listas definitivas de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.

1. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes, las escuelas oficiales de idiomas publicarán en sus páginas de internet o tableros de anuncios las listas definitivas de solicitantes, aprobadas por el director de la escuela.

2. Se publicará una lista definitiva, aprobada por el director de la escuela, por idioma, curso y modalidad educativa. Cada lista incluirá a la totalidad de aspirantes con sus correspondientes números de solicitud y consignará la misma información que en las listas provisionales.

3. Contra las listas definitivas cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las mismas. La interposición de este recurso, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

14. Adjudicación de plazas. Relaciones de admitidos y no admitidos.

1. Una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes, el consejo escolar de la escuela será convocado a una sesión extraordinaria cuya finalidad será realizar el sorteo público que establezca el orden de adjudicación de plazas vacantes y fijar la fecha de publicación de las listas de solicitantes admitidos y no admitidos.

2. El sorteo previsto en el apartado anterior se realizará en acto público y supondrá la asignación aleatoria de un número de entre el total de solicitantes por idioma, curso y modalidad. A partir del número aleatorio resultante del sorteo y en orden ascendente, se determinará el primer solicitante de cada lista definitiva de aspirantes, a partir del cual se iniciará la asignación de plazas.

3. Los aspirantes no admitidos figurarán en listas de espera lista por idioma, curso y modalidad organizada conforme al orden numérico resultante del sorteo.

4. Adjudicadas todas las vacantes y antes de que se inicie el proceso de elección de horarios al que se refiere el apartado 16 de esta resolución, las escuelas oficiales de idiomas publicarán en sus páginas de internet o tableros de anuncios las listas definitivas de admitidos y no admitidos en los distintos idiomas, cursos y modalidades en las escuelas y extensiones de las mismas.

15. Elección de horario.

1. Los alumnos oficiales en el curso 2011-2012 que promocionen o repitan curso elegirán horario de asistencia a clase dentro de la oferta de la correspondiente escuela y conforme al procedimiento que determine cada centro.

2. La elección de horario para el año académico 2012-2013 correspondiente a los nuevos alumnos se realizará, para cada idioma y curso, siguiendo rigurosamente el orden de las listas de admitidos, con y sin derecho de

preferencia, resultante del sorteo público, hasta adjudicar tantas plazas como vacantes se hayan previsto.

3. Las escuelas harán público el calendario de elección de horario, que respetará en todo caso los plazos generales previstos en esta resolución.

4. En función de las necesidades organizativas de cada escuela, el centro podrá aplicar un proceso de llamamiento por turno o acto de adjudicación. Cuando el solicitante no pueda acudir personalmente al acto de adjudicación, podrá hacerlo en su nombre la persona en quien delegue, provista siempre de autorización y documento nacional de identidad del solicitante o, en su defecto, fotocopia del mismo.

5. Los aspirantes que comparezcan a elegir horario según su turno y que no puedan obtener un horario adecuado a sus necesidades, pasarán a la lista de espera a que hace referencia el apartado 14.3 de esta resolución, manteniendo entre ellos el orden con el que aparecen en la lista de admitidos. De esta renuncia a elegir horario deberán dejar constancia escrita en el modelo que a tal efecto facilite el centro.

6. Los centros informarán a los aspirantes incluidos en las listas de espera de que podrán ser convocados a procedimientos adicionales de adjudicación de vacantes tras la matriculación de los alumnos oficiales que promocionan o repiten curso, dado que habitualmente se genera un número de plazas no cubiertas.

7. Los aspirantes admitidos que no comparezcan a elegir horario en su llamamiento o turno podrán elegirlo cuando acaben de hacerlo los demás admitidos en el mismo acto o turno, optando por las plazas disponibles en ese momento. Si tampoco compareciesen en esta segunda ocasión, se entenderá que renuncian a la plaza que les haya sido adjudicada, decayendo de su derecho a ocuparla, lo que se hará constar en una relación que la escuela publicará conforme a los procedimientos habituales. Las vacantes así producidas serán ofertadas, al final del proceso de elección de horarios, a quienes se encuentren en lista de espera.

8. En el momento de elección de horario, las escuelas informarán a los alumnos de nuevo ingreso sobre el procedimiento y plazos para formalizar la matrícula, entregando, en su caso, la documentación necesaria

9. Se entenderá que renuncian a la plaza que les haya sido adjudicada, y que decaen de su derecho a ocuparla, los aspirantes que no formalicen su matrícula en el plazo que cada centro establezca para ello.

10. Si, finalizado el plazo de matrícula, restasen plazas vacantes no adjudicadas en algún idioma, las escuelas procederán a matricular a los aspirantes en lista de espera, según el orden que éstos mantengan en la misma, hasta agotar vacantes.

11. Las escuelas establecerán los procedimientos oportunos para hacer efectivo lo que se indica en los puntos anteriores de este apartado, dando la mayor publicidad a los mismos con la suficiente antelación.

16. Matriculación.

1. La matrícula de los alumnos oficiales que cursan actualmente estas enseñanzas y que deseen continuar estudios en la misma escuela se efectuará en los siguientes plazos:

a. Aprobados en la convocatoria de junio: antes del 15 de julio, conforme al calendario que cada escuela establezca.

b. Aprobados en la convocatoria de septiembre, repetidores de curso y alumnos que anularon matrícula en el curso 2011-2012: antes del inicio del período lectivo.

1. Los alumnos de nuevo ingreso tras la elección de horario procederán a formalizar la matrícula en los plazos determinados por cada una de las escuelas.

2. Las escuelas podrán poner a disposición de los alumnos sus portales de Internet para realizar la matrícula telemática.

3. Con objeto de agilizar la matrícula de los restantes cursos, los alumnos que accedan al primer curso del Nivel Básico de cualquiera de los idiomas ofertados en una escuela podrán formalizar su matrícula antes del inicio del proceso de matriculación del resto del alumnado. Así mismo, por razones organizativas, las escuelas podrán aplazar a septiembre la matrícula de los nuevos alumnos que accedan a cualquier curso distinto del primero del Nivel Básico.

4. Las escuelas darán la mayor publicidad, con la suficiente antelación, a los plazos de matrícula establecidos.

17. Formalización de la matrícula.

1. La formalización de la matrícula se realizará al abonar las tasas y presentar obligatoriamente en el centro de matriculación por medios físicos o electrónicos la siguiente documentación:

a. Identificación personal: Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjeros (NIE).

b. Resguardo justificativo del ingreso bancario.

2. Asimismo los alumnos presentarán físicamente en el centro de matriculación la documentación que acredite las distintas condiciones de admisión manifestadas, derecho de preferencia o causas de exención de pago. Los documentos aportados serán originales o fotocopias, en este caso acompañadas siempre por los originales para su cotejo por parte del funcionario, requiriendo un único ejemplar aun cuando se formalice la matrícula en más de un idioma.

Estos documentos son los siguientes:

a. Situación académica del solicitante:

- Certificado del centro de estudios reglados acreditando el curso que realiza el solicitante y los idiomas que estudia, en caso de tratarse de alumnos menores de 16 años que desean matricularse en un idioma distinto de los cursados en la Educación Secundaria Obligatoria, conforme al modelo del anexo II. Este certificado deberá estar expedido en español o, en su defecto, acompañado de una traducción jurada al español.

- Título de Bachiller especificando el primer idioma cursado en el mismo, en caso de solicitar el acceso directo al Nivel Intermedio o al segundo curso del Nivel Básico.

- Informe de valoración (anexos IV y V de esta resolución) expedido por el centro en que el alumno cursa otras enseñanzas regladas, en caso de solicitar el acceso directo al curso segundo del Nivel Básico o primero del Nivel Intermedio.

b. Familias numerosas: Carné de familia numerosa actualizado, para situación de derecho de preferencia y exención de tasas.

c. Discapacidad o minusvalía: certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de

Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas, para situación de derecho de preferencia y exención de tasas.

d. Alumnado con altas capacidades intelectuales: Informe del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación del centro en el que cursa estudios el solicitante, acreditando que se ha llevado a cabo la flexibilización del período de escolarización obligatoria, para situación de derecho de preferencia.

e. Víctimas del terrorismo: Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo, para situación de exención de tasas.

f. Solicitantes en situación de desempleo: Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de formalizar la matrícula, para situación de exención de tasas.

g. Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género: Certificado acreditativo de esta condición expedido por el organismo público competente en esta materia, para situación de exención de tasas.

3. La no presentación de la documentación acreditativa de una situación determinada supondrá la pérdida de los derechos a que ésta dé lugar o la pérdida de la vacante asignada.

4. La veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados es responsabilidad del solicitante. La irregularidad en la documentación aportada, que acredite las distintas condiciones de admisión manifestadas, derecho de preferencia o causas de exención de pago, supondrá la pérdida de derechos de matrícula, regulada en el punto 25 de esta Resolución, con los efectos correspondientes.

18. Exceso de plazas vacantes.

Si, finalizada la adjudicación de plazas, restasen plazas vacantes no asignadas en algún idioma, las escuelas podrán aceptar nuevas solicitudes de admisión en el mismo, atendiéndolas directamente según su orden de entrada, hasta la total cobertura de las vacantes y no más tarde del 26 de octubre.

19. Organización de las pruebas de clasificación.

1. Antes de las adjudicaciones de plazas a las que se refiere el apartado 15 de esta resolución, las escuelas oficiales de idiomas organizarán y llevarán a cabo una prueba específica de clasificación para cada idioma con el fin de situar a los aspirantes en el curso del Nivel Básico más adecuado a su nivel de conocimientos. Cada escuela dará publicidad suficiente de la celebración de dichas pruebas y, en todo caso, en el momento de presentar su solicitud informará a todos los interesados acerca del calendario previsto para estas pruebas.

2. La participación en las pruebas de clasificación tiene carácter voluntario y requerirá la petición expresa de los solicitantes, marcando la correspondiente casilla del impreso de solicitud.

3. No podrá asignarse por este procedimiento un curso superior al Nivel Básico.

4. Podrán presentarse a la prueba de clasificación de un idioma determinado quienes, teniendo conocimientos previos, no hayan estado matriculados en dicho idioma en el curso 2011-12.

20. Mínimos exigibles para la clasificación.

1. Las citadas pruebas de clasificación, que serán preparadas, aplicadas y valoradas por los correspondientes departamentos de coordinación didáctica, se

ajustarán a los objetivos exigibles al final del primer curso de Nivel Básico y, si procede, en el caso de las especialidades de Árabe y Chino, de los cursos primero y segundo de Nivel Básico.

2. No más tarde de la apertura del plazo de admisión, cada escuela hará públicos los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de calificación, así como las fechas de realización para los cursos correspondientes de cada idioma, facilitando copia de éstos a los aspirantes que lo soliciten.

21. Resultados de las pruebas.

1. Finalizadas las pruebas, las escuelas harán públicos los resultados de las mismas en sus páginas de Internet o tablones de anuncios, en listas separadas para cada idioma. Dichas listas contendrán, por orden alfabético, los apellidos de los participantes y los elementos de identificación necesarios, respetando lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, seguidos de la valoración "accede a NB1", "accede a NB2" o "accede a NB3", según corresponda.

2. Las escuelas podrán incluir las valoraciones a las que se refiere el apartado anterior en las listas provisionales y definitivas de aspirantes a las que se refieren los apartados 12 y 13 de esta resolución.

22. Efectos de la prueba de clasificación.

1. Las pruebas de clasificación son una apreciación que, en conformidad con los criterios que el departamento correspondiente tenga establecidos, tiene por objeto evitar que el alumno deba realizar cursos de un nivel académico inferior a su nivel real de competencia. Estas pruebas no dan lugar a la superación de curso alguno ni tienen efecto académico en tanto el alumno no supere el nivel determinado con el procedimiento de evaluación oficial de estas enseñanzas. Dado que no se trata de un examen, sino de una prueba de emplazamiento, contra las pruebas de clasificación no cabe reclamación al departamento; no obstante, a solicitud del interesado, el departamento informará a éste sobre los resultados obtenidos.

2. El resultado obtenido en la prueba de clasificación supondrá la adscripción del solicitante al curso que le corresponda, pero solo en el caso de que obtenga plaza como consecuencia del proceso de admisión. La clasificación para un determinado curso no supone la admisión automática del solicitante en la escuela oficial de idiomas, quedando dicha admisión supeditada al procedimiento establecido en esta resolución.

3. Realizadas las pruebas y adjudicados los cursos, el alumno no podrá optar por un curso distinto del que le haya sido adjudicado.

4. El resultado obtenido por un solicitante en la prueba de clasificación surtirá efectos para el proceso de admisión y matriculación de alumnos correspondiente al curso 2012-13. A tal fin, la escuela en que se hubiese realizado la prueba de clasificación expedirá, si así lo solicita el interesado, el oportuno certificado haciendo constar estos extremos. Una vez formalizada la matrícula en un determinado idioma y curso como resultado de las pruebas de clasificación, el alumno no podrá formalizar una matrícula en un curso inferior, quedando sujeto a las limitaciones de permanencia en las enseñanzas previstas en esta resolución. Aquellos solicitantes que, habiendo sido clasificados en un curso determinado, no hayan formalizado su matrícula, podrán concurrir a estas mismas pruebas en convocatorias sucesivas.

5. Aquellos alumnos que abandonen las enseñanzas sin haber superado el curso en que han sido emplazados deberán someterse a un nuevo procedimiento de admisión y, opcionalmente, a la correspondiente prueba de clasificación. A efectos de permanencia, a estos alumnos que se reincorporen a las enseñanzas se les aplicará el límite de permanencia que corresponda al nivel, sustrayendo los años de permanencia que anteriormente hayan consumido en el mismo.

23. Matriculación de personal de la escuela.

1. El personal que preste servicio en una escuela podrá matricularse en ésta para realizar cursos generales siempre que éstos se desarrollen en un horario académico que no interfiera en su horario laboral. Cuando estos alumnos concurren a pruebas de certificación, la escuela solicitará al órgano directivo competente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo la designación del tribunal ajeno a la escuela o, en su caso, de un representante de Inspección de Educación, con objeto de asegurar la objetividad del procedimiento.

2. Para formalizar la matrícula, el profesorado deberá recibir la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, previa solicitud del interesado que irá acompañada de un informe del director de la escuela de que confirme el cumplimiento de las circunstancias especificadas en el punto anterior. Dicha solicitud se realizará antes de inicio de curso.

24. Permanencia en las enseñanzas de idiomas.

1. Conforme a lo previsto en el artículo noveno del Decreto 5/2008, de 18 de enero, los alumnos que acceden a estas enseñanzas estarán sujetos a un límite de permanencia que corresponderá al doble de los cursos que tienen que realizar para finalizar el nivel al que acceden, con independencia de la escuela en que se cursen las enseñanzas.

3. Las solicitudes de admisión de aquellos alumnos que hayan agotado su permanencia en las enseñanzas no serán tenidas en consideración, publicando la relación de solicitudes excluidas a través de los cauces de comunicación habituales.

25. Pérdida de derechos de matrícula.

1. Una vez comenzado el curso y con el fin de garantizar el aprovechamiento de los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

2. La pérdida de derechos de matrícula se producirá cuando:

a. Llegado el día quince del mes de octubre, un alumno no se haya incorporado a las clases, en cuyo caso la vacante generada será adjudicada directamente a los alumnos de la lista de espera.

b. Las ausencias superen el treinta por ciento de las horas lectivas del curso, en cuyo caso las plazas vacantes solo podrán ser cubiertas mediante el procedimiento de traslado de centro.

c. Se comprueben irregularidades en la veracidad de los datos y documentos aportados en la formalización de la matrícula.

3. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, la escuela comunicará por medio de los tableros oficiales de anuncios de la escuela o por los medios de comunicación electrónicos, dicha situación al interesado, o su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que

justifique la inasistencia y solicite, si procede, la anulación de la matrícula en los plazos y términos para ello previstos.

4. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran la anulación de la matrícula, en los siguientes tres días la dirección de la escuela declarará la pérdida del derecho de matrícula, causando baja el alumno y, si procede, adjudicando de forma inmediata la vacante generada.

5. La pérdida de derechos de matrícula no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas.

6. La pérdida de derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado haciéndose constar este hecho en las actas de elaboradas al efecto y en el expediente académico, computándose a efectos de permanencia en las enseñanzas.

7. El alumnado que haya causado baja deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.

26. Renuncia de matrícula.

1. El alumno podrá renunciar a su matrícula durante el mes de octubre sin la necesidad de alegar justificación alguna, presentando en la secretaría de la escuela el impreso de renuncia correspondiente. La vacante generada será adjudicada de forma inmediata.

2. La renuncia de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

3. El alumnado que hubiese renunciado a su matrícula deberá someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula en régimen presencial o no presencial. Asimismo, podrá inscribirse para la realización de las pruebas de certificación como candidato en régimen libre.

4. La renuncia de matrícula se hará constar en el expediente académico del alumno mediante la oportuna diligencia, si bien no computará a efectos de permanencia.

27. Anulación de matrícula.

1. El alumnado podrá solicitar la anulación de su matrícula cuando su asistencia se vea imposibilitada por circunstancias laborales o médicas graves debidamente justificadas, en un máximo de dos ocasiones por nivel. Para ello, deberá presentar en la secretaría de la escuela la correspondiente solicitud de anulación, adjuntando toda la documentación pertinente. El plazo máximo de solicitud finalizará el último día de abril del curso escolar. Las solicitudes podrán ser estimadas o desestimadas por el director de la escuela, comunicando directamente este hecho al interesado. Las solicitudes con alegaciones distintas a la anteriormente contemplada serán remitidas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas para su resolución.

2. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

3. El alumnado cuya matrícula haya sido anulada según el punto 27.1 podrá matricularse en el mismo curso y centro en el año escolar inmediatamente siguiente, sin necesidad de someterse a un nuevo proceso de admisión. Una vez transcurrido ese curso escolar, deberá participar nuevamente en el proceso de admisión.

4. La anulación de matrícula se hará constar en las actas de elaboradas al efecto mediante la oportuna diligencia y en el expediente académico del alumno, si bien no computará a efectos de permanencia.

5. El alumnado que hubiese anulado su matrícula con anterioridad a la finalización del plazo de matrícula libre podrá inscribirse como candidato en régimen libre para la realización de las pruebas terminales específicas, previo pago de la tasa correspondiente. En caso de obtener la certificación del nivel, si deseara continuar cursando las enseñanzas como alumno, deberá someterse al proceso de admisión para el curso inicial del siguiente nivel en el plazo previsto a tal efecto.

6. La formalización de la matrícula libre de un alumno anulará de oficio la matrícula oficial, sin derecho a devolución de tasas, computándose a efectos de permanencia y debiendo participar en el proceso de admisión en caso de querer retomar sus estudios.

7. Los alumnos que hayan anulado su matrícula deberán formalizar su solicitud de reingreso para el curso siguiente en los plazos previstos por cada escuela; de no realizarla en dichos plazos se considerará que renuncian al derecho a matricularse en el mismo curso.

28. Traslados de centro.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo décimo del Decreto 5/2008, de 18 de enero, cuando una vez comenzado el curso se requiera un traslado de centro, el alumno deberá informarse acerca de la disponibilidad de plazas en la escuela en que quiera proseguir sus estudios y realizar su solicitud de traslado de centro conforme a las instrucciones que cada escuela le facilite. Comprobada la existencia de plazas y aceptada la solicitud se tramitará de oficio toda la documentación referente al alumno y se modificará su situación administrativa en ambas escuelas.

2. El expediente de un alumno radicará en el centro administrativo en que se encuentre matriculado o, en el supuesto de que el alumno haya interrumpido o concluido su formación, en el centro en que formalizó su última matrícula. Cuando un acto administrativo requiera el intercambio entre dos centros de la documentación de un alumno (traslado de centro durante el curso escolar, formalización de matrícula en otro municipio o región, etc.), este procedimiento se realizará de oficio entre ambos centros.

3. Las escuelas solo aceptarán traslados de centro si disponen de plazas vacantes en el correspondiente idioma y curso.

4. Los traslados de centro entre las escuelas de la Región de Murcia no supondrán el abono de nuevas tasas en concepto de matrícula por el curso o cursos que el alumno se encuentre realizando.

5. Cuando el traslado de centro se efectúe desde una escuela situada en otra comunidad autónoma, el alumno deberá abonar las tasas correspondientes para el curso o cursos que realice.

6. Un alumno podrá solicitar su traslado a una escuela de otra comunidad autónoma, si bien este hecho no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas en concepto de matrícula.

7. La posibilidad de realizar un traslado de centro solo será posible hasta el último día hábil del mes de abril del correspondiente curso escolar.

29. Publicidad.

1. Las escuelas difundirán estas instrucciones en sus tableros de anuncios y a través de sus páginas de internet. Asimismo, los ayuntamientos que cuenten

con una extensión de escuela oficial de idiomas darán al contenido de esta resolución la máxima publicidad.

2. Con independencia de la publicidad amplia e inmediata que debe darse al plazo de presentación de solicitudes, antes del 4 de mayo de 2012 las escuelas confeccionarán una hoja resumen de los calendarios y plazos de los distintos procedimientos regulados en la presente resolución, difundiendo la misma a través de sus tableros de anuncios y sus páginas de internet.

3. Las escuelas remitirán copia de su calendario de matrícula de cada centro a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas con antelación suficiente.

30. Recursos contra esta resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 27 de abril de 2012.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, María Begoña Inieta Moreno.

ANEXO I : DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y SUS EXTENSIONES

EOI **Caravaca de la Cruz** – c/ Miguel Ángel Blanco, 27 – 968 705 000: <http://www.eoicaravaca.org>

EOI Extensión **Mula** – c/ Gran Vía, 6

EOI **Cartagena** – c/ Ronda de Ferrol, 12-A – 968 526 909: <http://www.eoicartagena.org>

EOI Extensión **Torre Pacheco** – Avda Miguel de Cervantes s/n

EOI **Lorca** – c/ Médico Antonio Pelegrín Medina s/n– 968 441 155: <http://www.eoilorca.org>

EOI Extensión **Águilas** - c/ Floridablanca, 9-B

EOI Extensión **Alhama de Murcia** – c/ Miguel Hernández, 28

EOI Extensión **Mazarrón** – c/ Manuel Gutiérrez Mellado, nº 1. (Puerto de Mazarrón)

EOI Extensión **Totana** – c/ San Antonio, 84

EOI **Molina de Segura** – c/ Nueva, 17 – 968 616 830: <http://www.eoimolina.org>

Aula adscrita en Abarán Edificio Cima - c/ David Templado, 54

Aula adscrita en Ceutí c/ Vicente Martí, 36

EOI **Murcia** – Avda. Miguel de Cervantes s/n – 968 291 309: <http://www.eoimurcia.org>

EOI Extensión Alcantarilla – Plaza del Sabio Lorente s/n

EOI Extensión **Cieza** – c/ Santiago s/n

EOI Extensión Murcia II – c/Alberto Sevilla

EOI Extensión **Yecla** – c/ Clara Campoamor s/n

EOI **San Javier** – Plaza de la Cruz, 1 – 968 192 083: <http://www.eoisanjavier.org>

**ANEXO II: OFERTA DE IDIOMAS, CURSOS, NIVELES Y MODALIDADES EN LAS
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

CENTRO	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA	FR ON LINE	ING ON LINE
Abarán						NB1 NB2			
Águilas	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		
Alcantarilla					NB1 NB2	NB1 NB2 NI1 NI2			
Alhama de Murcia	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		
Caravaca de la Cruz	NB1 NB2	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	-		NB1 NB2
Cartagena	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NB3 NI1	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2		NB1 NB2
Ceutí						NB1 NB2			
Cieza	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		
Lorca	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2		NB1 NB2
Mazarrón	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		
Molina de Segura	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	-		
Mula	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		
Murcia	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NB3 NI1	NB1 NB2 NB3	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2	NB1 NB2
Murcia II						NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2			NB1 NB2
San Javier	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	-		NB1 NB2
Torre Pacheco	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		
Totana	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		
Yecla	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		

CLAVE:**ALE** – Alemán
ING – Inglés**ARA** – Árabe
ITA – Italiano**CHI** – Chino**ESP** – Español**FRA** – Francés**NB** – Nivel Básico**NI** – Nivel Intermedio**NA** – Nivel Avanzado



ANEXO III: CERTIFICACIÓN DEL CURSO E IDIOMAS EXTRANJEROS REALIZADOS POR EL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA

D/D^a _____,
SECRETARIO DEL CENTRO _____
_____.

CERTIFICO

Que _____
con DNI _____, nacido el ____ de _____ de _____, se encuentra
matriculado en el presente año académico 2011/12 en el _____ curso
de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, con las siguientes lenguas extranjeras:

Primera lengua extranjera: _____

Segunda lengua extranjera: _____

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la escuela oficial de idiomas en la que el
interesado solicita ser admitido, firmo la presente,

en _____, a ____ de _____ de 2012

Sello
del
centro

Fdo.: _____

VºBº
EL DIRECTOR,

Fdo.: _____

Observaciones: Para que esta certificación tenga **validez** a efectos de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, deberá especificarse necesariamente **los idiomas extranjeros** o, si procede, deberá constar **"NO CURSA"** donde corresponda.

ANEXO IV (ANVERSO). CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL SEGUNDO CURSO DEL NIVEL BÁSICO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

ALUMNO	Apellido 1:	Apellido 2:
	Nombre:	D.N.I.:
	Fecha de nacimiento:	
CENTRO DE ESTUDIOS	Nombre del centro:	
	Nivel educativo cursado en 2011-12: ☐ 3º ESO ☐ 4º ESO ☐ 1º Bachillerato ☐ 2º Bachillerato ☐ __º FP	
	Profesor/a lengua extranjera:	
	Idioma cursado: ☐ Alemán ☐ Francés ☐ Inglés ☐ Italiano	

El/la alumno/a arriba indicado, mayor de 16 años de edad a fecha de 31 de diciembre de 2012, solicita el reconocimiento de los estudios realizados en la lengua extranjera cursada en la enseñanza secundaria en este centro a fin de incorporarse a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Para ello, como su profesor de lengua extranjera, conociendo su competencia lingüística o habiendo realizado las pruebas oportunas para determinar su capacidad, **CERTIFICO** que el solicitante posee en el idioma indicado las capacidades que se indican en el reverso de este certificado y que domina las competencias relativas a los contenidos del currículo de primer curso de nivel básico **(A.2.1)** expresados en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, y que, por tanto, reúne las condiciones para cursar con aprovechamiento el **2º CURSO DEL NIVEL BÁSICO** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Lo cual hago constar, a los efectos oportunos y a petición del interesado/a, en _____, a ____ de _____ de 2012.

Vº Bº*Sello
del
centro*

Fdo.: _____
(docente que realiza la valoración)

Fdo.: _____
(director del centro de enseñanza secundaria)

NIVEL BÁSICO 2**VALORACIÓN PARA EL ACCESO
a Escuelas Oficiales de Idiomas**

ANEXO IV (REVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL SEGUNDO CURSO DEL NIVEL BÁSICO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (REVERSO)

INDICADORES DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

EXPRESIÓN ORAL

- Realizar intervenciones breves y sencillas, pero que resulten comprensibles, adecuadas y coherentes, relacionadas con sus intereses y con las necesidades de comunicación más inmediatas, en un registro neutro, con pausas e interrupciones considerables, con un repertorio y control muy limitado de los recursos lingüísticos y recurriendo al apoyo de comunicación gestual. Es capaz de producir *mensajes orales muy breves, tales como pueden ser presentaciones y descripciones muy sencillas relacionadas con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado*.
- Participar en conversaciones breves relacionadas con las situaciones de comunicación más habituales, de forma muy sencilla y dirigida por el interlocutor, siempre que éste coopere, hablando despacio y con claridad, repitiendo o reformulando. Es capaz de establecer y mantener el contacto social con otros interlocutores en situaciones de comunicación cotidianas, tales como pueden ser el *intercambio de información o la respuesta a preguntas directas relativas a información personal, hábitos, etc. muy simples y breves, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado*.

COMPRENSIÓN ORAL

- Identificar la intención comunicativa y los puntos principales de mensajes orales breves sobre los temas cotidianos, emitidos en situaciones de comunicación directa, despacio, con claridad y con posibles repeticiones o aclaraciones. Es capaz de comprender *mensajes orales sencillos tales como pueden ser explicaciones básicas, instrucciones elementales o indicaciones sencillas relacionadas con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado*.
- Captar el sentido global o confirmar detalles predecibles en mensajes sencillos y sobre temas conocidos, emitidos por medios audiovisuales y en buenas condiciones acústicas, con claridad, despacio y con posibles repeticiones. Es capaz de comprender *mensajes breves grabados, pronunciados con claridad, tales como pueden ser pequeños diálogos, avisos y anuncios relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado*.

EXPRESIÓN ESCRITA

- Ofrecer información escrita sobre datos personales, rellenar formularios sencillos y transcribir información. Es capaz de producir *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como pueden ser notas o fichas relacionadas con la información personal*.
- Escribir mensajes y textos breves y sencillos, relativos a aspectos cotidianos concretos, adecuados a la situación de comunicación, con una organización y cohesión elementales, en un registro neutro y con un control muy limitado de los recursos lingüísticos. Es capaz de producir *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como pueden ser notas personales, instrucciones e indicaciones simples, descripciones breves o fichas personales, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado*.
- Comprender y escribir mensajes y cartas breves de carácter personal, así como textos sociales cortos y rutinarios, adecuados a la situación de comunicación, con una organización elemental, en un registro neutro y con un control muy limitado de recursos lingüísticos. Es capaz de interactuar con otros interlocutores por medio de *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como mensajes SMS, correo electrónico, tarjetas o notas, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado*.

COMPRENSIÓN ESCRITA

- Captar la intención comunicativa, los puntos principales, la información específica predecible y el registro formal o informal de textos breves en lengua estándar, sencillos y contextualizados, apoyándose en la información visual. Es capaz de comprender *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como pueden ser letreros, anuncios, folletos o notas, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado*.

NIVEL BÁSICO 2**VALORACIÓN PARA EL ACCESO
a Escuelas Oficiales de Idiomas**

ANEXO V (ANVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL PRIMER CURSO DEL NIVEL INTERMEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (ANVERSO)

ALUMNO	Apellido 1:	Apellido 2:
	Nombre:	D.N.I.:
	Fecha de nacimiento:	
CENTRO DE ESTUDIOS	Nombre del centro:	
	Nivel educativo cursado en 2011-12: ☐ 3º ESO ☐ 4º ESO ☐ 1º Bachillerato ☐ 2º Bachillerato ☐ __º FP	
	Profesor/a lengua extranjera:	
	Idioma cursado: ☐ Alemán ☐ Francés ☐ Inglés ☐ Italiano	

El/la alumno/a arriba indicado, mayor de 16 años de edad a fecha de 31 de diciembre de 2012, solicita el reconocimiento de los estudios realizados en la lengua extranjera cursada en la enseñanza secundaria en este centro a fin de incorporarse a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Para ello, como su profesor de lengua extranjera, conociendo su competencia lingüística o habiendo realizado las pruebas oportunas para determinar su capacidad, **CERTIFICO** que el solicitante posee en el idioma indicado las capacidades que se indican en el reverso de este certificado y que domina las competencias relativas a los contenidos del currículo del segundo curso de nivel básico **(A2.2)** expresados en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, y que, por tanto, reúne las condiciones para cursar con aprovechamiento el **1º CURSO DEL NIVEL INTERMEDIO** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Lo cual hago constar, a los efectos oportunos y a petición del interesado/a, en _____, a ____ de _____ de 2012.

Vº BºSello
del
centroFdo.: _____
(docente que realiza la valoración)Fdo.: _____
(director del centro de enseñanza secundaria)**NIVEL INTERMEDIO 1****VALORACIÓN PARA EL ACCESO
a Escuelas Oficiales de Idiomas**

ANEXO V (REVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL PRIMER CURSO DEL NIVEL INTERMEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

INDICADORES DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

EXPRESIÓN ORAL

- Realizar intervenciones breves y sencillas, comprensibles, adecuadas y coherentes, relacionadas con sus intereses y con las necesidades de comunicación más inmediatas, en un registro neutro, todavía con pausas e interrupciones, con un repertorio y control limitado de los recursos lingüísticos y recurriendo al apoyo de comunicación gestual. Es capaz de producir *mensajes orales breves, tales como pueden ser presentaciones y descripciones relacionadas con ámbitos y temas cotidianos con los que ya esté familiarizado*.
- Participar en conversaciones relacionadas con las situaciones de comunicación más habituales, de forma sencilla pero adecuada, reaccionando y cooperando, siempre que su interlocutor coopere, hable despacio, con claridad y se puedan solicitar aclaraciones. *Es capaz de establecer y mantener el contacto social con otros interlocutores en situaciones de comunicación cotidianas, tales como pueden ser conversaciones, intercambios de información y entrevistas, simples y breves, relacionados con los ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado*.

COMPRENSIÓN ORAL

- Comprender mensajes breves, claros y sencillos, en lengua estándar, dentro de un contexto y sobre asuntos y aspectos conocidos, en un grado que permita satisfacer las necesidades básicas e identificar el tema, los puntos principales y las intenciones comunicativas, así como el registro formal e informal, con posibles repeticiones o aclaraciones. *Es capaz de comprender mensajes orales sencillos, emitidos en situaciones de comunicación directa, tales como pueden ser explicaciones e instrucciones básicas o indicaciones sencillas relacionadas con ámbitos y temas cercanos con los que esté familiarizado*.
- Extraer la información esencial y los puntos principales de mensajes, emitidos por medios audiovisuales, en relación con asuntos y aspectos cotidianos, dentro de su contexto, articulados con claridad y lentitud, con posibles repeticiones. *Es capaz de comprender mensajes breves grabados, pronunciados con claridad tales como entrevistas, avisos y anuncios relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado*.

EXPRESIÓN ESCRITA

- Escribir mensajes y textos sencillos, relativos a aspectos cotidianos concretos, adecuados a la situación de comunicación, con una organización cohesión básicas, en un registro y con un control limitado de los recursos lingüísticos. *Es capaz de producir mensajes escritos breves y sencillos, con una coherencia y una cohesión básicas, tales como notas y cartas personales, instrucciones e indicaciones simples, descripciones breves o fichas personales, relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado*.
- Comprender y escribir notas, cartas y mensajes sencillos, así como mensajes rutinarios de carácter social, adecuados a la situación de comunicación, con una organización y cohesión básicas, en un registro neutro y con un repertorio y control limitado de los recursos. *Es capaz de interactuar con otros interlocutores por medio de mensajes escritos, breves y sencillos, tales como mensajes SMS, correo electrónico, tarjetas o notas, relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado*.

COMPRENSIÓN ESCRITA

- Captar la intención comunicativa, los puntos principales y los detalles relevantes, el registro formal e informal de textos sencillos en lengua estándar sobre temas corrientes, apoyándose en el contexto, el reconocimiento de la estructura y la disposición gráfica. Es capaz de comprender *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como carteles, anuncios, folletos, avisos, notas o cartas, relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté relacionado*.
- Localizar e identificar la información más específica y relevante presente en material publicitario divulgativo, de consulta, etc, así como comprender instrucciones de uso sencillas sobre aspectos de ámbito común. *Es capaz de extraer información concreta de textos escritos tales como diccionarios, carteles, anuncios, folletos o notas, pequeños artículos de prensa, páginas web informativas, menús, correspondencia, etc relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado*.

NIVEL INTERMEDIO 1**VALORACIÓN PARA EL ACCESO
a Escuelas Oficiales de Idiomas**

ANEXO VI: ACCESO DIRECTO CON CERTIFICADOS DE COMPETENCIA EN UNA LENGUA

Los siguientes certificados permitirán el acceso directo a los distintos niveles de las enseñanzas, no habiendo acceso directo para otros idiomas o certificados:

1. ACCESO DIRECTO AL NIVEL BÁSICO 2

- ALEMÁN: Start Deutsch 1 o Fit in Deutsch 1 (Goethe-Institut) o superiores de la misma institución.
- CHINO: HSK Básico B o HSK Elemental 1 (Hanban) o superiores de la misma institución.
- ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel A1 (Instituto Cervantes) o superiores de la misma institución.
- FRANCÉS: DELF A1 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) o superiores de la misma institución.
- INGLÉS: KET (University of Cambridge) o superiores de la misma institución.
- ITALIANO: CELI Impatto (Univ. Perugia), CILS A1 (Univ. Siena) o PLIDA A1 (Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

2. ACCESO DIRECTO AL NIVEL BÁSICO 3

- CHINO: HSK - Básico C o HSK Elemental 2 (Hanban)

3. ACCESO DIRECTO AL NIVEL INTERMEDIO 1

- ALEMÁN: Start Deutsch 2 o Fit in Deutsch 2 (Goethe-Institut) o superiores de la misma institución.
- ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel A2 (Instituto Cervantes) o superiores de la misma institución.
- FRANCÉS: DELF A2 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) o superiores de la misma institución.
- INGLÉS: Preliminary English Test (PET) (University of Cambridge) o superiores de la misma institución.
- ITALIANO: CELI 1 (Univ. Perugia), CILS A2 (Univ. Siena) o PLIDA A2 (Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

4. ACCESO DIRECTO AL NIVEL INTERMEDIO 2

- ALEMÁN: Zertifikat Deutsch (ZD) o Zertifikat Deutsch für Jugendliche (ZDj) (Goethe-Institut) o superiores de las mismas instituciones.
- ESPAÑOL: No hay acceso para este nivel.
- FRANCÉS: DELF B1 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) o superiores de la misma institución.
- INGLÉS: Preliminary English Test (PET) (University of Cambridge) o superiores de la misma institución.
- ITALIANO: CELI 2 (Univ. Perugia), CILS Uno-B1 (Univ. Siena) o PLIDA B1 (Soc. Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

5. ACCESO DIRECTO AL NIVEL AVANZADO 1

- ALEMÁN: Goethe Zertifikat B2 (Goethe-Institut) o superiores de la misma institución.
- ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel B1 – Inicial (Instituto Cervantes) o superiores de la misma institución.
- FRANCÉS: DELF B2 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) o superiores de la misma institución.
- INGLÉS: First Certificate in English (FCE) (University of Cambridge) o superiores de la misma institución.
- ITALIANO: CELI 3 (Univ. Perugia), CILS Due-B2 (Univ. Siena) o PLIDA B2 (Soc. Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

6. ACCESO DIRECTO AL NIVEL AVANZADO 2

- No hay acceso para este nivel.